



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

MEMORIA de la nueva regulación, relativa al “REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES”

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- “a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un expediente administrativo con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este expediente, durante 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la consulta en el portal web de esta Corporación, a través del siguiente buzón de correo electrónico: ciudadania@dip-caceres.es

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 49), para la presentación de



alegaciones y sugerencias en el trámite de información pública, tras la aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial.

En cumplimiento de lo anterior se somete a consulta pública previa a la aprobación inicial por pleno del Reglamento regulador de actuación y funcionamiento por medios electrónicos de la Diputación Provincial de Cáceres, con las características que se detallan a continuación:

- **PLAZO:** durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la consulta en el portal web de esta Corporación
- **FORMA DE PARTICIPACIÓN:** a través de la dirección electrónica ciudadania@dip-caceres.es, haciendo constar en el asunto: “Consulta previa a la aprobación inicial del Reglamento regulador de actuación y funcionamiento por medios electrónicos de la Diputación Provincial de Cáceres

Se podrán presentar opiniones y sugerencias acerca de los puntos relacionados en el precitado artículo 133 de la Ley 39/2015. Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

a) Antecedentes: La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las Diputaciones Provinciales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y



c) Necesidad y oportunidad de su aprobación: la necesidad de este reglamento regulador del servicio público viene determinada por su preceptiva existencia para poder establecer e implantar el servicio por parte de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en cumplimiento de la adaptación del funcionamiento del Registro General a las nuevas normas estatales y disposiciones normativas propias, a fin de que puedan ser plenamente ejercidos por los ciudadanos los derechos reconocidos en las Leyes 39/2015 (LPACAP, en adelante) y 40/2015 (LRJSP, en adelante), de 1 de octubre, y en la normativa de Régimen Local. Se pretende, por tanto, impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los ciudadanos y con el resto de Administraciones Públicas, de acuerdo con el art. 70 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Estas normas han sido desarrolladas por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuya entrada en vigor se produjo (y, en consecuencia, la de la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, citada) el pasado día 21 de abril, siendo sus preceptos de carácter básico de aplicación a esta Corporación, de acuerdo con su Disposición final primera.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias: Las ordenanzas y reglamentos locales son la manifestación de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata pues, de la única opción regulatoria de la que dispone la Diputación Provincial para el desarrollo normativo de la materia de referencia.

En definitiva, se plantea la necesidad de dotar a la provincia de una nueva regulación que contribuya a una mayor y mejor experiencia en la eficacia de la actuación administrativa bajo los principios de legalidad y seguridad que actualmente se requieren.

Finalmente, este Reglamento genera oportunidades de desarrollos sucesivos del mismo mediante actuaciones administrativas que amplíen y mejoren los objetos definidos en el mismo, incorporando posibles adaptaciones que derivadas de la experiencia de su aplicación permitan una mejora continua y una adaptación permanente a la realidad técnica y social que nos rodea.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

